

**Posadas (Mnes.), 13 de junio del 2024.-**

**Resolución C.A. N°02/2024.-**

**VISTO:** El Manual de Prestaciones aprobado en Reunión Ordinaria de Consejo de Administración de fecha 11 de mayo del 2016 en el que se establece las normas de cobertura de prestaciones fuera de la provincia y dentro de éstas las destinadas para aquellos afiliados que por razones laborales o de estudios residen en forma temporaria fuera de la provincia (más de treinta días), sin que ello implique fijación permanente del domicilio; como asimismo, contempla las coberturas para residencias permanentes fuera de la provincia para aquellos afiliados que por razones laborales residen de forma permanente fuera de la provincia.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** existen autorizaciones emitidas a favor de afiliados que no reúnen éstas condiciones;

**Que,** algunas de ellas tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año;

**Que,** la situación económica actual exige ajustar las prestaciones al área geográfica de cobertura primaria.-

**Que,** es necesario dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el manual de prestaciones.

**Que,** conforme lo establece las normas estatutarias es responsabilidad del Consejo de Administración velar por el patrimonio del Servicio Médico con acciones y decisiones que den sustentabilidad económica y operativa a la institución cuya función principal y objeto fundacional, es la de brindar Cobertura Médica Asistencial a sus afiliados.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES.**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** El SMAUNaM tiene por finalidad esencial prestar a sus afiliados servicios médicos asistenciales y otras prestaciones sociales, dentro del área de cobertura que comprende a la provincia de Misiones, entendiéndose a esta como ámbito de jurisdicción primaria.

**ARTICULO 2°:** Las prestaciones fuera de esta jurisdicción, estarán reservadas exclusivamente para derivaciones, afiliados en tránsito y residencias fuera de la provincia;

**ARTICULO 3°:** Las derivaciones son aquellas autorizaciones que se otorgan con el objeto específico de resolver problemas de salud, debidamente justificados, con autorización previa de auditoría médica y con vigencia delimitada.

**ARTICULO 4°:** Los afiliados que se encuentren en tránsito fuera de la jurisdicción primaria, tendrán cobertura exclusivamente en casos de emergencia, urgencias y nunca programadas, previa solicitud de cobertura para esta categoría, la que será otorgada con una vigencia no mayor a un (1) mes. Se entiende por afiliado en tránsito a aquel que por situaciones ajenas a la salud, debe viajar a otras provincias dentro del país.

**ARTICULO 5°:** Los afiliados que residan fuera de la provincia de forma permanente o temporaria, exclusivamente por razones laborales del titular relacionadas con la UNaM, o de estudios en caso de hijos estudiantes, podrán solicitar cobertura mediante petición expresa y presentación de documentación respaldatoria que justifique la residencia fuera de la jurisdicción primaria, mediante certificación de la Comisión o Cargo de la UNaM o certificado de alumno regular del ciclo lectivo en curso, que cumpla con los requisitos establecidos por la reglamentación. En estos casos se brindará la cobertura establecida en el programa Médico Obligatorio (P.M.O), a través de las redes vigentes de SMAUNaM, previa autorización de auditoría médica, según normas y procedimientos establecidos por vía reglamentaria. Las prestaciones que excedan las posibilidades de cobertura mediante las redes vigentes, serán reconocidas por la vía de reintegro, a los valores SMAUNaM.

**ARTICULO 6°:** Aquellos afiliados que poseen autorización de cobertura para residencias fuera de la Provincia, sin reunir las condiciones expresadas más arriba, mantendrán cobertura de forma excepcional hasta la fecha indicada en dichas autorizaciones. Las prestaciones brindadas y a brindar se reconocerán a valores nomenclador de SMAUNaM (valores acordados con prestadores locales). Todo aquel valor que exceda a las del nomenclador de SMAUNaM queda a cargo del afiliado.

**ARTICULO 7°:** Modificar el Punto 2) del ANEXO I de la Resolución C.A. N° 17/16, que quedará redactado de la siguiente forma: ...//*“Se establece que las prestaciones que se otorgan a los afiliados jubilados y su grupo familiar serán las mismas prestaciones médicas, farmacéuticas y odontológicas que se brinda a los afiliados titulares activos y su grupo familiar respectivamente.”*

**ARTICULO 8°:** Dejar sin efecto toda otra normativa que sobre el particular se haya dictado con antelación a la presente y toda otra que se contraponga con la aplicación de esta Resolución.

**ARTICULO 9°:** REGISTRAR. Comunicar. Cumplido ARCHIVAR.-

Resolución C.A. N°02/2024.-

  
**JORGE EDUARDO LÓPEZ**  
PRESIDENTE  
S.M.A. U.Na.M.